

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



FRANQUEO
CONCERTADO

Depósito Legal O-1-1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".
Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.
Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

PRECIO DE SUSCRIPCION
500 pesetas al año; 300 semestre; 200 trimestre
El pago es adelantado
Se publica todos los días, excepto los festivos
Dirección:
PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS
Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar

RESOLUCION de 27 de junio de 1972 de la Junta de Construcciones. Instalaciones y Equipo Escolar por la que se anuncian a subasta pública las obras que a continuación se indican.

Anuncio

La Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar anuncia subasta pública, que se celebrará el día 27 de julio de 1972, a las doce (12) horas, en la sala de licitaciones de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, calle de Alfonso XII, número 3-5, planta baja, Madrid, para las obras que a continuación se indican:

1.—Cerramiento y acondicionamiento de patios y cabinas de la Escuela de Maestría Industrial de Mieres, Asturias.

Presupuesto de contrata: pesetas 1.534.256.

Plazo de ejecución: Dos (2) meses.

Clasificación requerida: Grupo C.

Fianza provisional: Dos (2) por ciento del presupuesto anterior.

El proyecto completo y los pliegos de condiciones están de manifiesto en la Sección de Contratación de esta Junta, calle de Alfonso XII, número 3-5, planta baja, desde las diez (10) a las trece (13) horas, durante el plazo de presentación de proposiciones.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, acompañando en otro, también cerrado, la documentación correspondiente y el resguardo justificativo de haber consignado la fianza provisional, que podrá hacerse en metálico o títulos de la Deuda Pública, en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales. También será ad-

mitido a dichos efectos el afianzamiento mediante aval bancario constituido en la forma establecida en el Reglamento General de Contratación y Orden ministerial de 10 de mayo de 1968 ("B. O. del E.", del 18).

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., provincia de....., con domicilio en....., n.º....., enterado del anuncio inserto en el "Boletín Oficial del Estado" del día....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta pública de las obras de....., cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto hace constar que conoce también el proyecto y pliego de condiciones que sirven de base a esta convocatoria, y se compromete, en nombre..... (propio o de la empresa que representa), a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por el precio de..... (en letra) pesetas. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: "Con la rebaja del..... (en letra) por ciento, equivalente a..... (en letra) pesetas").

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

A partir del día 1 de julio de 1972, a las diez de la mañana, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 26 de julio de 1972, a la una de la tarde, debiendo ser presentadas durante las horas hábiles en el Registro General de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Esco-

lar, calle de Alfonso XII, número 3-5, planta baja.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

La apertura de proposiciones se verificará por la Mesa de Contratación el día, hora y lugar indicados al principio de este anuncio.

La documentación que deben presentar los licitadores, la fianza definitiva a constituir por el adjudicatario, abono de gastos de inserción de este anuncio y demás detalles concernientes a la celebración de la subasta pública y a la ejecución del servicio se detallan en los pliegos de condiciones que están de manifiesto en los sitios indicados.

Madrid, 27 de junio de 1972. El Presidente de la Comisión Ejecutiva, Rafael Couchoud Sebastián.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE CANGAS DE ONIS

Edicto

Don Pedro González Poveda, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Cangas de Onís y su partido:

Hago saber: Que en los autos que se siguen en este Juzgado bajo el número 103-71 de menor cuantía, a instancia de don Narciso Llera Rodríguez contra don José Bernardino Toranzo del Valle y su esposa doña Luisa del Dago Llerandi, sobre reclamación de cantidad, hoy en ejecución de sentencia, he acordado por proveído de esta fecha sacar a pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los siguientes bienes inmuebles embargados a los demandados como de la propiedad de los mismos:

Unico: Un coche turismo, marca "Seat 1.500", matrícula O-82.232. Tasado en dieciocho mil pesetas.

La subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diecinueve del actual, a las doce de la mañana, bajo las siguientes condiciones:

1.º—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio del avalúo.

2.º—Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor del vehículo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º—Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Cangas de Onís a cuatro de julio de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario en funciones.

DE GIJON

Don Senén Menéndez Llerandi, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado municipal número tres de los de Gijón,

Doy fe: Que en las actuaciones de faltas número 398/72, seguidas por este Juzgado en virtud de denuncia de Joaquín Cruz Lage, sobre lesiones producidas por mordedura de perro, se ha dictado la siguiente: Providencia del Juez señor González Pondal. Gijón a treinta de junio de mil novecientos setenta y dos. Unase el oficio de la Comisaría de Policía a las actuaciones de su razón y archívense previa notificación al señor Fiscal, y al denunciante por edictos. Lo mandó y firma dicho señor Juez y doy fé. — F. G. Pondal.— Senén Menéndez.

Y para que sirva de notificación al referido denunciante Joaquín Cruz Lage, en ignorado paradero y su inserción el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Gijón a uno de julio de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.

DE LAVIANA

El señor Juez de Primera Instancia del partido judicial de Pola de Laviana, en providencia dictada con esta fecha en autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador don Nicanor Prendes G. Valledor, en nombre de Banco Español de Crédito, S. A., en reclamación de 256.937,10 pesetas de principal y 45.000 pesetas más calculadas para intereses y costas, sin perjuicio de liquidación, se acordó citar de remate, por medio de la presente a los demandados, don Manuel Valles Alvarez, mayor de edad, industrial, con domicilio en Puente Carbón, La Nueva, Ciaño de Langreo y a su esposa doña María Josefa Fernández Rodríguez, hoy en ignorado paradero ambos, y éste a los únicos fines de que los bienes trabados pertenezcan a la sociedad de gananciales conforme al artículo 144 del Reglamento Hipotecario, para que en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente, se personen en dichos autos y se opongan a la ejecución si les interesa, habiéndose practicado por este Juzgado embargo de bienes de los demandados sin previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero: apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Pola de Laviana, veintiocho de junio de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE OVIEDO

Referencia: C. Colectivo

Expediente: 44/71.

Visto el texto del Convenio Colectivo Sindical, para la Asociación de Consumo de la S. M. DURO-FELGUERA, S. A., o del Economato Laboral número 452 de la misma empresa, suscrito el día 2 de junio de 1972, y

Resultando: Que por la Organización Sindical, se elevó en fecha 21 de junio de 1972, a esta Delegación de Trabajo, el texto del referido Convenio, juntamente con la documentación reglamentaria, haciéndose constar de modo expreso que, las normas del Convenio no tendrán repercusión alguna en los precios.

Considerando: Que esta Delegación de Trabajo es competente para resolver lo acordado en el Convenio, de conformidad con

lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 24 de abril de 1958, y en el artículo 19) del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Considerando: Que se han cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia a que alude el artículo 20) del Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, y siendo conformes las condiciones económicas pactadas a lo prevenido en el Decreto-ley número 22-1969 de 9 de diciembre, procede declarar su aprobación.

Esta Delegación de Trabajo resuelve:

Primero: Aprobar, el Convenio Colectivo Sindical para la Asociación de Consumo de la S. M. DURO-FELGUERA, S. A., o del Economato Laboral número 452 de la misma empresa, y su personal suscrito el día 2 de junio de 1972, con la prevención de que el artículo 30) del texto quedará supeditado, a lo que, en su día, disponga la nueva Ley de Financiamiento de la Seguridad Social.

Segundo: Notificar, la presente resolución a las partes interesadas por conducto de la Delegación Provincial de Sindicatos, con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno en la vía administrativa, según el artículo 23) del Reglamento de 22 de julio de 1958, y Orden de 19 de noviembre de 1962.

Tercero: Disponer, su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, 21 de junio de 1972.—El Delegado de Trabajo.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE LA ASOCIACION DE CONSUMO DE LA S. M. DURO-FELGUERA, CON SUS TRABAJADORES

CAPITULO I.—Ambito de aplicación

Artículo 1.º—Ambito territorial.—El presente Convenio regulará las relaciones laborales entre la totalidad del personal de los distintos centros de trabajo de la Asociación de Consumo de la S. M. DURO-FELGUERA, S. A. o del Economato Laboral número 452 de la S. M. DURO-FELGUERA, S. A. (según resuelva recurso interpuesto contra la resolución de la Dirección General de Trabajo de 8 de noviembre de 1967) y la empresa.

Art. 2.º—Ambito personal.—

Afectará al personal de los grupos profesionales de técnicos, administrativos, subalternos y obreros cualquiera que sea su categoría profesional, que presen servicios para la empresa en los centros indicados, durante la vigencia del propio Convenio.

Art. 3.º—Ambito temporal.—Tendrá una vigencia de 3 años que se considerará iniciada el día primero de enero de 1972. La tabla salarial se revisará anualmente, de acuerdo con el incremento del coste de la vida, índices del Conjunto Nacional, según los datos oficiales del Instituto Nacional de Estadística.

CAPITULO II. — Organización del Trabajo

Art. 4.º—Norma general.—De conformidad con lo establecido en el capítulo II de la vigente Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, la organización del trabajo es facultad exclusiva de la Dirección de la empresa, la que establecerá los métodos y procedimientos que estime más adecuados en cada momento a una mayor productividad general y que estén basados en sistemas científicos o adoptados a las propias peculiaridades de la empresa.

Sin merma de la autoridad que corresponde a la Dirección de la empresa, o a sus representantes, el Jurado de empresa tendrá las funciones de asesoramiento, orientación y propuesta en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo, de conformidad con su reglamento.

Art. 5.º—Modalidades de trabajo.—La elección y aplicación en su caso de la modalidad de trabajo o del tipo de incentivo es competencia exclusiva de la Dirección de la empresa que la fijará para cada sección, subsección, grupo de puestos o puesto de trabajo en atención al logro de los más óptimos rendimientos generales y mayor eficacia del incentivo o sistema establecido, tanto para la empresa como para los trabajadores.

La Dirección podrá disponer que servicios idénticos o similares trabajen bajo distinta modalidad al objeto de comprobar la eficiencia de los sistemas y lograr así los mejores resultados para la empresa y los productores, no solo en el aspecto económico sino también en el de las relaciones laborales y humanas

tanto con la empresa como entre los propios trabajadores.

Del mismo modo la empresa, dando cuenta al Jurado podrá variar en todo momento la modalidad adoptada para un servicio o grupo de productores al objeto de conseguir los fines señalados en los párrafos anteriores de este precepto, sin que con la nueva modalidad de incentivo establecida pueda sufrir perjuicio económico el productor, siempre que las condiciones de marcha de la instalación no se alteren y aquel cumpla lealmente las normas de la modalidad implantada.

Art. 6.º—Rendimientos.—1.—Rendimiento habitual. Cuando individual o colectivamente el rendimiento medio en un plazo de quince días laborales experimentase un descenso superior al 7 por 100 del correspondiente a los seis meses anteriores la empresa iniciará las actuaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos, y si de ello se derivase ser el descenso imputable a la voluntad del trabajador o grupo será el hecho considerado como disminución voluntaria y continuada no justificada, en el rendimiento de la labor a los efectos del capítulo 8.º de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

2.—Trabajos en cadena o procesos específicos. En determinadas circunstancias la empresa podrá exigir un rendimiento superior al definido en el párrafo 2.º del artículo 11, de la vigente Ordenanza, cuando lo requiera un trabajo en cadena o un proceso determinado.

En cualquier trabajo efectuado en equipo o en cadena, si un productor obtuviese un rendimiento que respecto al mínimo normal en puntos fuese un 40 por 100 inferior al exceso en puntos sobre dicho mínimo normal del promedio del resto del grupo, o de los elementos materiales de producción, será destinado a otro puesto de trabajo más acorde con sus propias posibilidades.

3.—En máquinas o instalaciones especiales. En caso de máquinas o instalaciones especiales, que por su elevado costo exijan una utilización y amortización intensiva, el Jefe de la Fábrica correspondiente podrá fijar como exigibles, actividades superiores a las equivalentes a 60 puntos/hora.

En lo que se refiere a máquinas o instalaciones en servicio,

si alguno de los operarios no alcanzase el rendimiento exigido será trasladado a otra máquina o instalación en las condiciones reglamentarias.

Art. 7.º—Calidad de los productos.—1. — Norma general. La calidad de los productos obtenidos o de los servicios prestados por un trabajador o grupo de trabajadores, responderá a las condiciones fijadas por la empresa.

2.—Productos no ajustados a las normas de calidad. Los productos o servicios que no se ajustan a las normas de calidad fijadas por la empresa, no serán computados a efectos de prima, abonándose el tiempo invertido en su realización conforme al salario de la tabla de retribuciones, sin incentivo y sin carencia de incentivo, siempre que la falta de calidad sea atribuible al trabajador o grupo.

Art. 8.º — Saturación. — 1.— Norma general.—En cada caso la empresa estudiará la plantilla más racional y adecuada al proceso de trabajo de que se trate y a la finalidad de alcanzar una saturación equivalente a 60 puntos/hora sistema Bedaux.

En los casos en que por las características del puesto de trabajo no sea posible alcanzar las condiciones previstas en el párrafo anterior, el productor está obligado a aceptar trabajos distintos del específico de su puesto para llegar a la saturación equivalente a 70 puntos por hora de trabajo, sistema Bedaux, aunque aquellas labores sean eventualmente las de la categoría reglamentaria inmediatamente inferior, o también circunstancialmente labores de cualquier otra categoría del grupo profesional.

2.—Saturación de jornada. En general el trabajador debe prestar servicio durante la jornada laboral entera, por lo que todo el personal está obligado a admitir la saturación completa de aquella, aunque para ello sea preciso el desempeño de labores distintas de las de su oficio siempre que ello no suponga vejación.

3.—Saturación de equipos.— La Dirección de la empresa a través de los mandos correspondientes fijará en cada caso el número y especialidades de los integrantes de los equipos siendo obligatoria la ayuda mutua del personal de las distintas categorías y oficios para la total

saturación y eficiencia individual o del conjunto.

4.—Desplazamientos a pie. En los desplazamientos a pie del personal dentro de su jornada de trabajo, se computará la distancia, salvo que se transporten pesos superiores a 10 kgs., a razón de un cuarto de hora por kilómetro.

Art. 9.º — Adaptación de los trabajadores a los puestos.—La Dirección podrá adaptar a cada trabajador al puesto que estime más adecuado en cada momento, tanto dentro de cada sucursal, como entre sucursales, o entre éstas y sus servicios comunes.

Si dicha adaptación implicara ocupación temporal de un puesto, fuera del término municipal, y distante más de 3 kilómetros del puesto habitual del trabajo y más alejado que el anterior de su domicilio, el afectado percibirá las dietas correspondientes en razón a la regulación reglamentaria de las salidas.

No obstante si dicha adaptación lo fuera con carácter permanente, la Dirección podrá decidir la necesidad del traslado definitivo de una o más personas de una categoría determinada, así como la sucursal o servicio común de donde hayan de cesar, pero la designación concreta de los afectados, salvo que se acepte petición personal expresa o se proceda de mutuo acuerdo vendrá dada automáticamente por la menor antigüedad en la categoría de quienes al momento del traslado presten servicios habituales en la sucursal o servicio común designado. En todo caso el traslado se operará cualquiera que sea la antigüedad del que así resulte designado.

La limitación contenida en el párrafo anterior no regirá para quienes desempeñen el servicio de encargados de Económico, quienes podrán ser trasladados libremente por la Dirección.

Art. 10.—Clasificación profesional.—El personal de despacho de Económico se clasificará en la forma siguiente:

1.—Dependiente auxiliar.—Será el definido como dependiente en la vigente Ordenanza Siderometalúrgica. Estará asimilado, exclusivamente a efectos de retribuciones, a auxiliar administrativo.

2.—Dependiente de segunda. Será el dependiente que lleve cinco años de servicio como dependiente auxiliar. Estará asimilado, exclusivamente a efectos de

retribuciones, a oficial de segunda administrativo.

3.—Dependiente de primera.—Será el dependiente que lleve once años de servicio como dependiente de segunda. Estará asimilado, exclusivamente a efectos de retribuciones, a oficial de primera administrativo.

4.—Encargado de despacho.—Será el designado como tal por la Dirección de la empresa. Tendrá la responsabilidad de la marcha en el despacho correspondiente. Estará asimilado, exclusivamente a efectos de retribuciones, a jefe de segunda administrativo.

CAPITULO III.—Retribuciones

A) Retribuciones del personal obrero

Art. 11.—Tablas de salarios.—Se establece, a partir de la fecha inicial de vigencia del presente Convenio, las siguientes tablas de salarios:

Categorías	1	2
Peón y mujer de lim-pieza	139	178
Especialista y mozo de almacén	143	183
Oficial de 3. ^a	150	193
Oficial de 2. ^a	156	201
Oficial de 1. ^a	170	210

Art. 12.—Salarios de la columna 1.—Servirán de base para el abono en su caso o cálculo en el suyo, de los siguientes conceptos:

— Domingos y festivos.

— Antigüedad.

— Pluses de jefes de equipo.

— Pluses del artículo 77 de la Ordenanza de Trabajo de la Industria Siderometalúrgica, así como pluses de nocturnidad.

Art. 13.—Salarios de la columna 2.—Se percibirán por día real de trabajo, y servirán de base para el cálculo de las gratificaciones extraordinarias de 18 de julio y Navidad.

Art. 14.—Carencia de incentivo. Por no estar sujeto actualmente el personal obrero a sistema de incentivo, percibirá en concepto de "carencia de incentivo", 35 pesetas por día realmente trabajado.

Art. 15.—Gratificaciones extraordinarias.— El personal obrero percibirá sendas gratificaciones extraordinarias reglamentarias, con motivo del 18 de julio y Navidad, en cuantía de una mensualidad cada una de ellas, en razón al salario correspondiente incre-

mentado con la antigüedad, que se harán efectivas el 17 de julio y 23 de diciembre.

B) Retribuciones del personal subalterno

Art. 16.—Tablas de sueldos.—Se establece, a partir de la fecha inicial del presente Convenio, la siguiente tabla de sueldos:

Categoría	Sueldo mensual
Conductor de camión	5.790
Almacenero	5.350

Los sueldos precedentes se percibirán por mes realmente trabajado. Servirán de base para el cálculo de la antigüedad.

Art. 17.—Carencia de incentivo. Por no estar sujeto actualmente el personal subalterno a sistema de incentivo, percibirá en concepto de "carencia de incentivo", 35 pesetas por día realmente trabajado.

Art. 18.—Gratificaciones extraordinarias.—El personal subalterno continuará en la percepción de sendas mensualidades a razón del sueldo más antigüedad con motivo del 18 de julio y de Navidad. En igual forma continuará en la percepción de las gratificaciones voluntarias, no reglamentarias, en las fechas, por los conceptos, y con el importe de una o media mensualidad, según los casos, que están establecidos. Se calcularán en función de la tabla de sueldos y antigüedad.

C) Retribuciones del personal técnico, administrativo y asimilado a administrativo

Art. 19.—Sueldo mensual.—Será el que figura en la presente tabla de sueldos. Se percibirá por mes realmente trabajado. Servirá de base para el cálculo de la antigüedad.

Categoría	Sueldo mensual
Jefe de 1. ^a administrativo	8.100
Jefe de 2. ^a administrativo	7.200
Oficial 1. ^a administrativo	6.500
Oficial de 2. ^a administrativo	5.950
Auxiliar administrativo ...	5.100
Maestro de taller de 1. ^a ...	6.800

Art. 20.—Incentivos.—La prima de actuación personal o cualquier otro incentivo establecido será de hasta las siguientes cuantías:

Jefe de primera administrativo, 2.025 pesetas.

Jefe de segunda administrativo, 1.800 pesetas.

Oficial de primera administrativo, 1.625 pesetas..

Oficial de segunda administrativo, 1.487,50 pesetas.

Auxiliar administrativo, pesetas 1.275.

Maestro de taller de primera, 1.700 pesetas.

Art. 21.—Gratificaciones extraordinarias.—El personal técnico, administrativo y asimilado a administrativo, continuará en la percepción de sendas mensualidades a razón de sueldo mensual más antigüedad con motivo del 18 de julio y de Navidad. En igual forma contará en la percepción de las gratificaciones voluntarias, no reglamentarias, en las fechas, por los conceptos, y con el importe de una o media mensualidad, según los casos, que cada grupo profesional tenga actualmente establecidas. Se calcularán en función de la tabla de sueldos y antigüedad.

D) Normas comunes a la totalidad de los grupos profesionales.

Art. 22.—Antigüedad.—A partir de la entrada en vigor del presente Convenio, los aumentos periódicos por año de servicios a que se refiere la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, se devengarán por el sistema de bienios a razón del 2 por 100 del salario o sueldo correspondiente, con un límite máximo de quince bienios.

A partir del devengo del quince bienio, comenzarán a perfeccionarse quinquenios en cuantía del 5 por 100 con carácter ilimitado.

Art. 23.—Trabajo extraordinario.—El tiempo extraordinario trabajado se abonará de acuerdo con las disposiciones legales en vigor. Las tarifas o promedios del personal que trabaje bajo cualquier modalidad de incentivo no experimentará variación durante las horas extraordinarias, con la única excepción de las trabajadas en domingos y fiestas abonables cuando proceda.

CAPITULO IV.—Jornada, horarios y vacaciones

Art. 24.—Jornada.—La jornada normal de trabajo será la señalada en la Ley de jornada máxima. En aquellos servicios en que por costumbre se venga disfrutando otra inferior, solamente podrá ser modificada previo acuerdo entre empresa e interesados.

Art. 25.—Horarios.—Se respetan las distintas modalidades de horarios que actualmente rigen,

sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo siguiente.

Art. 26.—Modificación de horarios.—Cuando lo demandaren o aconsejaren las necesidades del servicio, la exigencia de una obligada intensificación de la producción, la conveniente racionalización o metodización de los trabajos, la adopción de medidas tendentes a la absorción de personal sobrante o a la creación de nuevos puestos o posibilidades para los trabajadores, la empresa considerando en lo posible las circunstancias objetivas de cada grupo o equipo de los productos afectados, podrá disponer el establecimiento de jornada continuada o régimen de turnos sometiendo a tales modalidades a quienes con anterioridad trabajasen en régimen distinto, dando cuenta al Jurado de las causas que motivaron al cambio, cuando aquel lo solicitase.

Excepcionalmente y teniendo en cuenta las horas de luz para trabajos de montaje en el exterior, como los de reparaciones y construcción de buques, la iniciación de la jornada de los que trabajen a turno, podrá retrasarse media hora.

Art. 27.—Trabajos urgentes. El personal que previamente sea destinado por la Dirección para realizar trabajos urgentes deberá hacerlos obligatoriamente aunque sea en domingos o festivos. Se entiende por trabajos urgentes, aquel que de no realizarse cause grave perjuicio a la empresa. Esta obligación se hará extensiva para los trabajos nocturnos que fuese preciso efectuar por necesidades de urgencia.

Art. 28.—Vacaciones.—Se disfrutará de 20 días laborables de vacaciones anuales retribuidas, de los cuales quince naturales, al menos, habrán de ser sucesivos e ininterrumpidos.

Se respetarán, a título personal, las condiciones más beneficiosas adquiridas.

Disposiciones varias

Art. 29.—Recuperación en precios.—Declarar las partes que consideran que la aplicación del Convenio no implicará repercusión en los precios.

Art. 30.—Cotización.—Las mejoras económicas establecidas en el presente Convenio no cotizarán a Seguros Sociales ni a Mutualismo Laboral, teniéndose en cuenta únicamente a efectos de la aplicación de la legislación de accidentes de trabajo.

Disposiciones transitorias

I.—La declaración contenida en el artículo 29 relativa a la no repercusión en precios de la aplicación del presente Convenio, no enerva la facultad de la empresa de ajustar su marcha a la coyuntura económica general del país.

Disposiciones finales

I.—Sustitución y compensación de retribuciones.—Las remuneraciones establecidas en el presente Convenio Colectivo Sindical sustituyen y compensan en su conjunto a todas las retribuciones y emolumentos de carácter salarial o extrasalarial que vinieren devengando el personal con anterioridad a la entrada en vigor de este Convenio, o que debiera devengar con posterioridad a la vigencia del mismo.

II.—Disposición derogatoria. Queda expresamente sin efecto toda regulación anterior al presente Convenio, tanto derivado del Convenio Colectivo Sindical de primero de septiembre de 1962, como de la Norma de Obligado Cumplimiento y Convenios posteriores a dicha fecha, así como la que pudiera derivarse de cualquier otra causa.

III.—Norma complementaria. En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica actualmente en vigor.—Siguen las firmas.

COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

Anuncio

En virtud de cuanto establece el artículo 24 de la Instrucción de 14 de junio de 1883, se hace público para general conocimiento que por resolución de esta Comisaría de Aguas, de esta fecha, y como resultado del expediente incoado al efecto, le fue otorgada al Ayuntamiento de Noreña (Oviedo), la oportuna autorización para aprovechar cinco litros de agua por segundo, derivados del río Nava, aguas arriba de la afluencia del arroyo Pumarabule, en el término municipal de Siero, con destino al abastecimiento de la villa de Noreña.

Oviedo, 24 de junio de 1972.—El Comisario Jefe, Antonio Dañobeitia Olondris.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO

2.ª Zona de Oviedo

Valduno - Las Regueras

Edicto

Siguiéndose por esta Recaudación procedimiento de apremio contra el sujeto pasivo que continuación se relaciona:

Don José Álvarez Fernández, domicilio en Proaza del Municipio de Proaza, deudor por el concepto de Impuesto Industrial Cuota de Beneficios del ejercicio 1969 pesetas 4.896, y no habiendo sido posible practicarle la notificación de apremio y diligencias reglamentarias por no haber sido hallado en el domicilio citado, se le requiere por el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que comparezca por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se le sigue por esta Recaudación, advirtiéndole que si transcurrido ocho días desde la publicación sin presentarse, será declarado en rebeldía, y a partir de este momento, todas las actuaciones que hayan de hacerse en sus respectivos expedientes se practicarán en la Oficina recaudatoria, sita en Valduno, Las Regueras, a 7 de julio de 1972.—El Recaudador.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

A YUNTAMIENTOS

DE VILLAVICIOSA

Anuncio

Por don José María Núñez Pérez, se solicita de este Ilustrísimo Ayuntamiento autorización para proceder a la instalación de una fábrica de confección de ropa infantil en terrenos sitos en el término de Careñes, de este concejo.

Lo que de conformidad con lo establecido por los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, se hace saber para que todas aquellas personas que puedan ser perjudicadas con dicha instalación, puedan reclamar, por escrito, en el plazo de diez días hábiles a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villaviciosa, 27 de junio de 1972.—El Alcalde.